





Registro Postal No. 8369

Pbx: (1) - 7031066

cliente@expres.servicestda.com

Dir: Calle 43 B No. 23-26

julio



Pbx: (1) - 7031066

cliente@expres.servicestda.com

<b>REMITENTE</b>	
GOBERNACION DE NARIÑO	
CALLE 19 No. 23-78	
<b>DESTINATARIO</b>	
ANIBAL MORALES CASTRO	
CR 78 NO 3 A 63	
CALI	
Admitido	18/07/2017 05:55:16p.m.
Peso	50 gs
Tarifa	\$527.42=

REMITENTE	GOBERNACION DE NARIÑO			
	CALLE 19 No. 23-78			
DESTINATARIO	ANIBAL MORALES CASTRO			
	CR 78 NO 3 A 63		C.P 760035	
	CALI		VALLE	
	18/07/2017		60598231 71	
RECIBIDO	24 HORAS			
	GUIA CERTIFICADA			
ENTREGA	DOMICILIO	CASA	EDIFICIO	OFICINA
	PISOS			
	COLOR			
	FUERTA			

<b>ORDEN</b> 74075	
ZONA = 0	
<b>PESO</b> 50 gs	<b>TARIFA</b> \$527.42
<b>DEVOLUCION</b>	
DIRECCIÓN NO EXISTE	DIRECCIÓN INCOMPLETA
DESTINATA DESCONOC	CAMBIO DOMICILIO
INTENTO ENTREGA	CERRADO DEFINITIVO
REHUSADO	NO RECLAMADO
Número de Guía: 60598231	
Admitido 18/07/2017	



Señor (a):  
ANIBAL MORALES CASTRO  
CARRERA 78 No. 3A - 63  
CALI - VALLE

## NOTIFICACION POR AVISO

Que, el día **11 de Abril de 2017**, la Señora Secretaria de Educación Departamental de Nariño profirió el Acto Administrativo, Resolución No. **1145 de Abril de 2017**, para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos: **ARTICULO 1°.- RECHAZAR** por improcedente la solicitud de revocatoria directa de la Resolución 0614 del 09 de Marzo de 2017, elevada por los señores JOSE ANIBAL MORALES CASTRO y ALVARO CAMACHO TORRES, en calidad de Presidente y Secretario de la Federación de los Directivos Docentes de Colombia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO 2°.- NOTIFIQUESE** esta decisión a los interesados en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, entregandolé una copia auténtica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente NO procede recurso alguno. Para ello, remitase citación a la dirección indicada por los solicitantes en la solicitud de Revocatoria Directa, así: Carrera 78 No. 3ª - 63 de la ciudad de Cali (V), Correo Electrónico: usdidoc@gmail.com. **ARTICULO 3°: REMITIR** copia de la presente Resolución a la oficina de Recursos Humanos y Hojas de Vida de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes. **ARTICULO 4°.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante comunicado No.0697-2017EE10342 se solicitó la comparecencia del señor (a) **Anibal Morales Castro** para realizar la diligencia de notificación personal, de conformidad con los art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

Que una vez transcurridos cinco (05) días de entregada la citación, no se logró la comparecencia del ciudadano citado para efecto de su notificación.

Que mediante el presente documento al cual se adjunta copia autentica del acto administrativo que se mencionó anteriormente en **dos (02) folios**, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtido al día siguiente de recibo del presente

En San Juan de Pasto, a los diez (10) días del mes de Julio del año dos mil diez y siete (2017).

  
Elaboró: Yolanda Trujillo Caicedo  
Técnico Operativo Atención al Ciudadano





RESOLUCIÓN NÚMERO 1145 DE \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se resuelve una solicitud

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**  
en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, principalmente las conferidas en el Decreto 077 de 2016 y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante escrito radicado con Requerimiento No. 2017PQR9503 de 17-03-2017, los señores JOSÉ ANÍBAL MORALES CASTRO y ÁLVARO CAMACHO TORRES, en calidad de Presidente y Secretario de la Federación de los directivos docentes en Colombia, solicitan la revocatoria directa de la Resolución No. 0614 de 09 de marzo de 2017, por la cual la Secretaría de Educación Departamental de Nariño termina una comisión temporal por encargo como Directivo Docente Rector de la Institución Educativa María Auxiliadora del municipio de Ancuya, al señor BAYRON ALIRIO REVELO INSUASTY.

Que la precitada solicitud, se encuentra regulada en los artículos 93 a 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).

Que el artículo 93 del C.P.A.C.A, hace referencia a las causales de revocación así:

*"ART. 93- Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. (...)"

El artículo 94 por su parte, establece lo siguiente:

*"ART. 94- Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial." (Negrilla y subraya propios)*

Que de lo analizado por la Doctrina Colombiana, específicamente por el Dr. ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO, en su obra "Comentarios al Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando estudia el contenido del artículo 93 del C.P.A.C.A., se desprende lo siguiente:

*"La actuación administrativa que lleve a la expedición del acto de revocación puede originarse por una petición del afectado o en forma oficiosa por la autoridad competente, cuando conozca que determinada decisión puede encajar en alguna de las causales legales."*

Que la decisión contenida en la Resolución No. 0614 de 9 de marzo de 2017, genera efectos particulares y concretos frente al señor BAYRON ALIRIO REVELO

**Nuestra Misión:** Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, Culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

**Nuestra Visión:** Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

**SEDE ADMINISTRATIVA**

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737  
Email: sednarino@sednarino.gov.co - [www.sednarino.gov.co](http://www.sednarino.gov.co)  
Pasto (Nariño)





INSUASTY, quien dentro del término legalmente establecido interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación frente al mentado acto administrativo, a través del Requerimiento radicado bajo el No. 2017PQR10702, los cuales se encuentran en estudio y serán resueltos dentro del término legal establecido.

Que aunado a lo anterior, los peticionarios no son los afectados con la decisión contenida en el acto administrativo del que se depreca la revocatoria, pues como se anotó anteriormente es el señor REVELO INSUASTY, a quien se le generan unos efectos particulares y concretos.

Que de conformidad con lo anterior, y en vista de que se encuentran en trámite los recursos interpuestos por el señor BAYRON ALIRIO REVELO INSUASTY, frente a la Resolución No. 0614 de 9 de marzo de 2017, aunado a que no existe legitimación en la causa por pasiva frente a los hoy peticionarios, es claro que en el presente asunto no es procedente la revocatoria directa del precitado acto administrativo.

En mérito de lo anterior, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECHAZAR por improcedente la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 0614 de 9 de marzo de 2017, elevada por los señores JOSÉ ANÍBAL MORALES CASTRO y ÁLVARO CAMACHO TORRES, en calidad de Presidente y Secretario de la Federación de los directivos docentes en Colombia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE esta decisión a los interesados, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, entregándole una copia autentica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección indicada por los solicitantes en la solicitud de Revocatoria Directa, así: Carrera 78 No. 3A-63 de la ciudad de Cali (V). Correo electrónico: usdidoc@gmail.com.

**ARTÍCULO TERCERO:** REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos y Hojas de Vida de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

**DORIS MEJÍA BENAVIDES**

Secretaria de Educación del Departamento de Nariño

Revisó: CARLOS ANDRÉS LÓPEZ MELO  
P. U. G4 Asuntos Legales

Proyectó: MONICA MARIA PÉREZ LEÓN  
P. U. Asuntos Legales

**Nuestra Misión:** Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.  
**Nuestra Visión:** Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

#### SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pardiaco - Conmutador: 7333737  
Email: sednarino@sednarino.gov.co - [www.sednarino.gov.co](http://www.sednarino.gov.co)  
Pasto (Nariño)



INNOVACIÓN GOBIERNO  
SOCIAL ABIERTO